



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado	0800133330062018004200
Medio de control o Acción	Demanda ejecutiva
Demandante	RODOLFO ERIQUE MIER INSIGNARES
Demandado	Departamento del Atlántico
Juez	LILIA YANETH ÁLAVREZ QUIROZ

CONSIDERACIONES:

Mediante escrito presentado el 20 de septiembre de 2019, la parte demandada presentó recurso de reposición contra el auto calendarado 16 de septiembre de 2019. Al cual se le dio traslado mediante fijación en lista el 11 de octubre de 2019

Para sustentar el recurso el apoderado de parte ejecutada manifestó: *que su inconformidad recae en que la ampliación de la medida cautelar decretada supera en demasía el valor del saldo y sus intereses, comoquiera que el día 12 de julio de 2019 le fue entregado al ejecutado el título judicial por la suma de \$135.378.715.00, que aunque no alcanzó a cubrir el valor de la liquidación del crédito más las costas del despacho, si satisfizo en gran medida dicho valor, pues solo quedó pendiente la suma de \$10.909.428.00 aproximadamente.*

Por lo tanto estima que la medida cautelar debe limitarse al valor del saldo insoluto más un 50% a las voces del artículo 599 del CGP. Por lo que solicita modificar el límite de la medida cautelar sin exceder el doble del crédito actual, es decir, la suma de \$10.909.428.00 garantizándose así el valor del saldo insoluto, más los posibles intereses que se pudieran generar hasta cubrir el monto total del crédito.

Es menester indicar, que el Despacho mediante proveído adiado 20 de marzo de 2018, decretó la medida cautelar por ser procedente, consistente en el embargo y retención de los dineros propiedad del ente demandado obrantes en las entidades financieras indicadas por el ejecutante en la solicitud. En dicho auto se dispuso que la medida cautelar fuese limitada hasta el monto de \$135.378.75, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 599 del CGP, sin embargo al observar que una vez entregado al ejecutante, el único depósito judicial puesto a disposición de esta judicatura y quedó un saldo insoluto, se procedió en auto de 16 de septiembre de 2019 a ampliar el límite de la medida cautelar, teniendo en cuenta que en la liquidación del crédito y de las costas procesales debidamente aprobadas superaron el límite señalado en el auto de 20 de marzo de 2018.

No obstante tomando en consideración las anotaciones presentadas por el apoderado del ente demandado, el Despacho dispone aclarar la decisión en el sentido que se indicará a las entidades financiera que si bien el límite de la medida fue ampliado, solo queda un saldo insoluto por el cual se debe solo congelar y poner a disposición de este Despacho la diferencia entre el límite señalado al momento del decreto de la medida, es decir la suma de \$135.378.715.00 y la ampliación del límite actualmente dispuesto, esto es \$160.000.000.00, y teniendo en cuenta la aplicación del pago efectuada, dicho valor a congelar y poner a disposición del juzgado es por la suma de \$24.621.282.00, para evitar así incurrir en exceso de embargo.

Así las cosas frente a la solicitud del apoderado del ente demandado de modificar el límite de la medida hasta \$10.909.428.00 aproximadamente, no es procedente acceder, toda vez que no es una nueva medida la que se decreta.

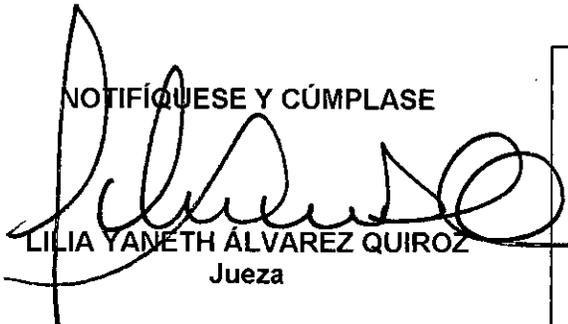
Sin embargo, esta judicatura se permite aclarar que el límite indicado sobre la medida cautelar decretada en proveído calendado 20 de marzo de 2018, se amplió a \$160.000.000.00 pero en virtud de la imputación de pago realizada por valor de \$132.378.71, se requerirá a las entidades financieras que el valor a congelar y poner a disposición a este despacho es por la suma de \$24.621.282.00, en cumplimiento de la citada medida, y evitar de esta manera incurrir en exceso de embargo.

En mérito a lo expuesto, se

DISPONE:

ÚNICO-. NO REPONER la decisión adoptada en auto adiado 16 de septiembre de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, sin embargo, se **ACLARARÁ** en el sentido que el límite indicado sobre la medida cautelar decretada en proveído calendado 20 de marzo de 2018, se amplió hasta la suma \$160.000.000.00¹ pero en virtud de la imputación de pago realizada por valor de \$132.378.71, solo se le requerirá a las entidades financieras que el valor a congelar y poner a disposición a este Despacho es por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS COHENTA Y DOS PESOS (\$24.621.282.00)** en cumplimiento de la citada medida y evitar de esta manera incurrir en exceso de embargo

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 55 DE HOY 1° DE NOVIEMBRE DE
2019 A LAS 08:00 A.M

GERMAN BUSTOS GONZALEZ
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA

¹ Auto de fecha 16 de septiembre de 2019 folio 128-129 del expedien